

373R3103

N° L 315/34

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

16. 11. 73

REGLAMENTO (CEE) N° 3103/73 DE LA COMISIÓN
de 14 de noviembre de 1973
sobre certificados de origen y su solicitud en los intercambios intracomunitarios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 802/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, relativo a la definición común de la noción del origen de las mercancías ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 14,

Considerando que la libre circulación de mercancías originarias de terceros países en el interior de la Comunidad se basa en la noción de libre práctica; que, sin embargo, en el marco de las disposiciones comunitarias, puede exigirse la justificación del origen en los intercambios intracomunitarios, principalmente en lo que respecta a mercancías que son objeto de disposiciones adoptadas en atención a medidas tomadas o que deban tomarse de acuerdo con el artículo 115 del Tratado;

Considerando que es, por tanto, necesario establecer el formulario del certificado y de su solicitud; que, a este efecto, puede utilizarse el formulario establecido por el Reglamento (CEE) n° 582/69 ⁽²⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 518/72 ⁽³⁾;

Considerando que el presente Reglamento concuerda con el dictamen del Comité del origen,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo único

1. Cuando las disposiciones comunitarias permitan a las autoridades competentes de los Estados miembros exigir para la importación de una mercancía en libre circulación, la justificación del origen mediante un certificado de origen, los certificados de origen expedidos en la Comunidad para las mercancías a las que afecten estas disposiciones, así como las solicitudes de dichos certificados, deberán establecerse en formularios conformes a los modelos anexos al Reglamento (CEE) n° 518/72.
2. En los casos señalados en el apartado primero, el certificado indicará que la mercancía es originaria únicamente de la Comunidad o de un tercer país determinado.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de noviembre de 1973.

Por la Comisión
El Presidente
François-Xavier ORTOLI

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 29. 6. 1968, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 79 de 31. 3. 1969, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 67 de 20. 3. 1972, p. 25.